

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ESCUELA DE MEDICINA DIRECCIÓN



Carrera Reacreditada por el SINAES

Escuela de Medicina: baluarte en la formación de médicos para la sociedad costarricense

EM-D-636-07-2014 09 de julio del 2014

Lic. Walter Brenes Abogado

UCR FM 11:46 11/07/14

Fax 2283-0659

Estimado señor:

En relación con la nota presentada el pasado 07 de mayo vinculada al proceso de equiparación de grado y título de varios médicos graduados en el extranjero, me permito indicarle que no es posible acceder a la solicitud planteada basándose en la resolución VD-R-8300-2008 ya que esta tenía una vigencia transitoria, y fue derogada cuando se emitieron varias resoluciones posteriores, que regularon la dinámica de los exámenes especiales en las convocatorias siguientes, de manera particular y distinta a la resolución citada y el acuerdo del Consejo Universitario fue un acuerdo adoptado en procesos con particularidades propias, cuya solución jurídica no puede hacerse extensiva a cualquier expediente de reconocimiento y equiparación similar.

Tal y como lo indica la Oficina Jurídica en el oficio OJ-515-2014:

"Conviene tener en cuenta que todas las solicitudes de equiparación de estudios cursados en el extranjero deben someterse al proceso único de reconocimiento y equiparación que existe en nuestro país, el cual se tramita con arreglo a lo establecido por el Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica y por el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior.

Esa normativa establece que corresponde a las unidades académicas —en este caso, a la Dirección y la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina— llevar a cabo el análisis de los aspectos sustantivos de los planes de estudio bajo análisis. Por su parte, las dependencias administrativas o tramitadoras deben verificar el cumplimiento de una serie de circunstancias no académicas, con el propósito de observar los principios establecidos por el Reglamento y el procedimiento general establecido por las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia.

Por tratarse de un procedimiento único, que involucra una serie de aspectos académicos y administrativos, el seguimiento de este trámite y de cada una de sus etapas es inexcusable para los interesados en obtener la equiparación y el reconocimiento de los estudios cursados en el extranjero, La Universidad de Costa Rica tiene la obligación de verificar tanto el grado de equivalencia académica entre los planes de estudio analizados, como el cumplimiento de los requisitos administrativos respectivos, y cualquier acto de reconocimiento y equiparación deberá ser adoptado por las autoridades universitarias competentes, previo análisis de los atestados que deben presentar ante las instancias señaladas en la normativa institucional.

Esta Asesoría procedió a consultar a la Oficina de Registro e Información, y de la información proporcionada por esa dependencia mediante oficio ORI-2211-2014 se evidencia que las solicitudes de equiparación de quienes suscriben el escrito remitido fueron tramitadas en 2011, y que los interesados interpusieron oportunamente los recursos previstos en el ordenamiento universitario, incluyendo el recurso extraordinario de revisión ante el Consejo Universitario. En ejecución de lo resuelto por dicho órgano en sesión N° 5685, celebrada el 13 de noviembre de 2012, la Vicerrectoría de Docencia incluyó a los solicitantes en la convocatoria del examen general básico-clínico del 25 de octubre de 2013 (resolución VD-R-8985-2013, del 20 de agosto de 2013), sin que esta Asesoría tenga conocimiento de que los interesados efectuaron satisfactoriamente la prueba referida.



## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ESCUELA DE MEDICINA DIRECCIÓN



Carrera Reacreditada por el SINAES

Escuela de Medicina: baluarte en la formación de médicos para la sociedad costarricense

En consecuencia, no es posible que la Universidad proceda a otorgar la "equiparación directa y automática" solicitada.

2.- De manera paralela, es necesario hacer una serie de aclaraciones acerca de los argumentos de fondo del escrito remitido. Los interesados fundamentan su gestión en el contenido de la resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-R-8300-2008, la que, en criterio de esta Asesoría, no puede ser aplicada en este caso.

La Vicerrectoría de Docencia emitió la Resolución VD-R-8300-2008, que tenia como propósito que en la convocatoria de octubre de 2008 no se aplicara el examen especial en los procesos de reconocimiento de estudios en Medicina. Se entiende que las solicitudes de reconocimiento y equiparación recibidas a partir del 7 de octubre de 2008 se tramitarian según la normativa vigente y no podrían ser eximidas del examen especial, y así lo dispuso la misma resolución.

La normativa vigente establece que los exámenes especiales podrán llevarse a cabo según lo que establezca al respecto la Vicerrectoría de Docencia en la correspondiente resolución.2 Las condiciones o "reglas del juego" correspondientes a la convocatoria de octubre de 2008 fueron dadas por la resolución VD-R-8300-2008, que dispuso no efectuar la prueba. Pero esa resolución tenía una vigencia transitoria, y fue derogada cuando se emitieron varias resoluciones posteriores, que regularon la dinámica de los exámenes especiales en las convocatorias siguientes, de manera particular y distinta a la resolución de octubre de 2008. Nótese que incluso la resolución VD-R-8678-2011 expresamente declaró que la resolución VD-R-8300 emitida en 2008 no se encontraba vigente,3 por lo que no podría producir efectos jurídicos luego de que fue derogada.

No es posible, entonces, aplicar a los solicitantes lo previsto en la resolución VD-R-8300-2008, pues esa disposición cubre únicamente a los profesionales que estaban inscritos en la convocatoria del examen especial de octubre de 2008, y los interesados iniciaron formalmente sus procesos de reconocimiento y equiparación tres años después, como se indicó en el punto anterior.

3.- Los solicitantes alegan también que su gestión se ampara en lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión N° 5508, celebrada el 13 de enero de 2011, por lo que se haçe necesario aclarar los alcances de dicha disposición.

Con ocasión del recurso extraordinario de revisión planteado por otros médicos que cursaron estudios en la Escuela Latinoamericana de Medicina en Cuba, el Consejo Universitario determinó que se produjo un trámite irregular a las solicitudes de los recurrentes, pues la aplicación y calificación del examen especial por parte de la Escuela de Medicina, fue llevada a cabo al margen de las condiciones fijadas por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia.

Se trata, entonces, de un caso en el que los oferentes se sometieron al examen especial autorizado, y por considerar que la prueba fue mal evaluada, impugnaron oportunamente la calificación asignada. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia acogió su reclamo y ordenó a la Escuela de Medicina repetir el examen bajo una serie de condiciones. Debido a que la Escuela de Medicina no observó las condiciones señaladas, el Consejo Universitario decidió acoger el recurso extraordinario de revisión en razón, precisamente, de las circunstancias excepcionales que se dio en la tramitación de sus casos.

Se trata de un acuerdo adoptado en procesos con particularidades propias, cuya solución jurídica no puede hacerse extensiva a cualquier expediente de reconocimiento y equiparación similar. Este mismo argumento fue incluso invocado por los interesados en la vía judicial con ocasión de la equiparación judicial solicitada, y en sentencia del pasado 1° de abril, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda resolvió denegarla por considerar que:

"(,,,) lo resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la Sesión N° 5508, obedece a presupuestos de hecho distintos a los invocados por los actores en su demanda y además la situación jurídica de los accionantes respecto del reconocimiento y equiparación de grado y título fue definida de manera específica por el Consejo Universitario, por lo cual resulta improcedente acoger la equiparación judicial pretendida (...)."



## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ESCUELA DE MEDICINA DIRECCIÓN



Carrera Reacreditada por el SINAES

Escuela de Medicina: baluarte en la formación de médicos para la sociedad costarricense

Por lo anterior, es improcedente que los solicitantes pretendan ampararse en el acuerdo referido para obtener la "equiparación directa y automática" de sus estudios. Antes bien, su situación fue resuelta por el mismo Consejo Universitario mediante acuerdo adoptado en la sesión N° 5685, celebrada e!13 de noviembre de 2012. De conformidad con lo resuelto en esa ocasión, los estudios cursados por los solicitantes presentan un grado de similitud superior al 80%, por lo que deben cumplir con la aprobación del examen general básico-clínico, de conformidad con el punto 1 de la resolución VD-R-8678-2011."

Por lo tanto, para culminar el proceso de equiparación de grado y título estos oferentes deben cumplir con la aprobación del examen general básico-clínico, de conformidad con el punto 1 de la resolución VD-R-8678-2011.

Sin otro particular, me suscribo atentamente

Dr. Ricardo Boza Gordero Director

Escuela de Medicina

CC:

Dr. Bernal Herrera Montero, Vicerrector de Docencia

Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Decano, Facultad de Medicina 🗸

Dra. Adriana Suárez Urhan, Coordinadora, Comisión de Credenciales, Escuela de Medicina

Archivo

Consecutivo